

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 114

Origen: Cámara Representantes - Abelenda, Marcos; Alvarez, Guillermo; Bayardi, José; Beramendi, Carmen; Borges Abemorad, Thelman; Carámbula Volpi, Gonzalo; Chifflet, Guillermo; Couriel, Alberto; Díaz Chávez, José E.; Dubra Pastorino, Miguel Angel; Guadalupe Chocho, Ramón I.; Ibarra, Doreen Javier; Legnani, Ramón; Lev, León; Pita, Carlos; Previtali Roballo, Sergio; Rodríguez Almada, Hugo; Sarthou, Helios; Toriani, Andrés

Análisis: Las empresas deudoras con el Estado o con su personal, que cesen o paraliquen su giro habitual por más de treinta días, serán intervenidas por el Poder Judicial a los solos efectos de la continuidad del trabajo de su personal, a solicitud de la parte trabajadora representada por el sindicato respectivo o en defecto de éste por más de la mitad de los trabajadores de la empresa. (art.1) En caso que la empresa se encuentre en quiebra o liquidación, el interventor coordinará con el síndico de la quiebra la entrega de los excedentes generados por la intervención, una vez deducidos todos los gastos de administración, salarios, pagos al Banco de la República Oriental del Uruguay, contribuciones y demás gastos ocasionados por la gestión de la intervención. (art.2) El interventor tendrá todas las facultades de administración para reanudar el proceso productivo. La intervención utilizará el personal que permanece vinculado a la empresa -aun en seguro de paro- y en caso de necesidad de incorporación de nuevo personal deberá tomarlo de los que hayan sido despedidos con anterioridad al comienzo de la intervención. (art.3) El BROU pondrá a disposición del Juzgado competente los importes necesarios para el cumplimiento del giro tomando en consideración la propuesta de la intervención y estableciendo el procedimiento de reembolsos de los aportes realizados. (art.4) Las materias primas, máquinas y demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del giro comprendido en la intervención se declaran afectadas a la misma y por lo tanto será imposible proceder al desapoderamiento de las mismas sin perjuicio que se mantengan sobre ellas las medidas de seguridad dispuestas por la Justicia. En caso que por ejecuciones judiciales se proceda al remate de los bienes comprendidos en el activo utilizado por la intervención, se declara de utilidad pública la expropiación de las mismas a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay quedando el monto de la expropiación afectado en las mismas condiciones en que estaban los bienes objeto de la expropiación. (art.5) Los titulares de la empresa podrán solicitar al Juzgado el cese de la intervención siempre que diere seguridades a criterio del Juez sobre la continuidad del giro y del mantenimiento de los contratos de trabajo del personal comprendido en la gestión de la intervención. (art.6)

Título: EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES MOROSAS. INTERVENCION JUDICIAL. DETERMINACION.

Entradas

Fecha Cuerpo Carpeta/Año Entrada

14-09-1994	CRR	3486/1994	EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES MOROSAS. INTERVENCION JUDICIAL. DETERMINACION.
------------	-----	-----------	--

Comisiones

Comisión

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Cuerpo

CRR

Carpeta/Año

3486/1994

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

CRR

3486/1994

Sesiones

Fecha

Cuerpo

Sesión

Diario Sesión

14-09-1994

CRR

Ordinaria . Sesión:47

Diario Nro.2455

05-10-1994

CRR

Ordinaria . Sesión:49

Diario Nro.2457

07-03-1995

CRR

Ordinaria . Sesión:2

Diario Nro.2471

Repartidos

Cuerpo Carpeta/Año Repartido Texto

CRR	3486/1994	1306/0	EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES MOROSAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS CON EL ESTADO O CON SU PERSONAL. Se establece la intervención judicial de aquellas que cesen o paraliquen su giro habitual por más de treinta días.
-----	-----------	--------	--